

975

ESCOPIA

RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de P. Gobernación



CONTRATO DE CONSULTORÍA

-----Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Prensa y Comunicación, señor Víctor Manuel Lambertoni, con domicilio en Avenida de los Incas s/n°, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y la firma Praxis S.R.L., con domicilio en Luis Danti B-14, Luján de Cuyo, de la ciudad de Mendoza, representada en este acto por su socio gerente, señor Dardo Lucero, D.N.I. N° 23.574.723, en adelante "EL CONSULTOR", convienen en celebrar el presente contrato, el que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 8.072, y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONSULTOR", y éste acepta, brindarle asesoramiento estratégico en medios de comunicación, el relevamiento de medios provinciales y nacionales, un informe de alcances y audiencia de medios, la negociación de tarifas en compras de medios, el análisis, revisión y codificación de materiales a emitir según el formato, la planificación de medios en tv abierta, tv cable, radios AM y FM, el seguimiento, control y monitoreo de pauta según planificación y el alcance y rendimiento de pauta.-----

**SEGUNDA:** Todos los requerimientos de servicios a "EL CONSULTOR", establecidos en la cláusula anterior, serán formulados únicamente a través del señor Secretario de Prensa y Comunicación.-----

**TERCERA:** "EL CONSULTOR" estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.-----

**CUARTA:** El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, y comenzará a regir a partir del día 1° de agosto del año 2020, el que podrá, a su vencimiento, ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan las necesidades de asesoramiento de "EL CONSULTOR".-----

  
VICTOR LAMBERTONI  
Secretario de Prensa y Comunicación  
Gobierno de la Prov. de Salta

  
DARDO LUCERO  
Socio Gerente  
PRAXIS S.R.L.

975

ES COPIA

RINA RUIZ TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



QUINTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "EL CONSULTOR", en interés de "LA CONTRATANTE", serán propiedad de esta para utilizarlo en forma exclusiva.

SEXTA: "EL CONSULTOR" deberá presentar los informes dentro de los plazos previstos para cada caso particular, ante el señor Secretario de Prensa y Comunicación. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 81 de la Ley N° 8.072 y artículos 111 a 113 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018.

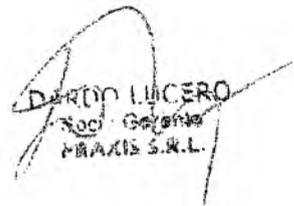
SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos por "EL CONSULTOR", en todo o en parte. Asimismo, "EL CONSULTOR" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.

OCTAVA: "EL CONSULTOR" percibirá la suma mensual de pesos seiscientos cinco mil (\$605.000). Dicho monto incluye impuestos. Cada pago requerirá una certificación de servicios por parte del señor Secretario de Prensa y Comunicación, la que deberá ser conformada por el mismo, en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago.

NOVENA: "LA CONTRATANTE", por intermedio del señor Secretario de Prensa y Comunicación, podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causas: a) Incumplimiento de "EL CONSULTOR" de cualquier obligación aquí establecida; b) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; c) si "LA CONTRATANTE" considera que los servicios prestados por "EL CONSULTOR" no son satisfactorios o necesarios. "LA CONTRATANTE" notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo "EL CONSULTOR" derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA: "EL CONSULTOR", podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término que se hace referencia en la presente cláusula, "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios.

  
VICTOR LAMBERTO  
Secretario de Prensa y Comunicación  
Gobierno de la Prov. de Salta

  
MARTÍN LUCERO  
Soc. Gerente  
PRAXIS S.R.L.

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



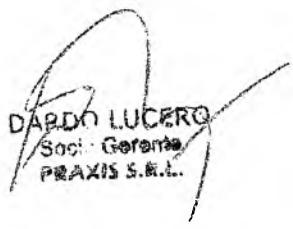
975

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de "EL CONSULTOR" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 102 de la Ley N° 8.072, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 01 días del mes de agosto de 2020.-----

  
  
VICTOR LAMBERTO  
Secretario de Prensa y Comunicación  
Gobierno de la Prov. de Salta

  
DARDO LUCERO  
Soci Gerente  
PRAXIS S.R.L.